



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No. 54001-4022-003-2015-00288-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Octubre dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para decidir sobre la solicitud de exclusión de la demandada LUZ STELLA ACOSTA CC 60.323.818 del presente proceso, presentada por EL DEMANDANTE; así como del levantamiento de la medida cautelares que pesa sobre la mencionada Demandada.

Revisada la solicitud de exclusión de la demandada LUZ STELLA ACOSTA, se encuentra que la misma es válida a la luz del artículo 785 del Código de Comercio que permite ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez, o contra alguno o algunos de ellos, por lo que se accederá a lo pretendido.

Por otra parte, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la mencionada demandada, observando que dicha solicitud se ajusta a lo ordenado en el Numeral 1 del Artículo 597 del CGP., se accederá a la misma.

De igual manera, procédase a la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro de la presente ejecución por la suma de \$1.920.000,00 a nombre y a favor del Demandante.

En consecuencia, continúese la ejecución en contra de los señores JAIME OAMAÑA RAMIREZ Y ELIZABETH FLOREZ DUARTE.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º. EXCLUIR de la presente demanda a LUZ STELLA ACOSTA CC 60.323.818 por lo expuesto en la parte motiva.

2º. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada LUZ STELLA ACOSTA, conforme lo motivado. OFICIAR.

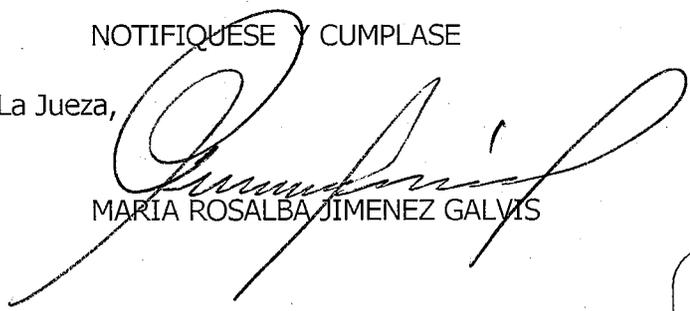
3º. HACER ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos dentro de la presente ejecución por la suma de \$1.920.000,00 a nombre y a favor del Demandante.

4º. TENGASE la suma de \$1.920.000,00 como abono a la obligación, aplíquese conforme lo dispone el Art. 1653 C.C.

5º. CONTINUESE la ejecución en contra de los señores JAIME OAMAÑA RAMIREZ Y ELIZABETH FLOREZ DUARTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 DE OCTUBRE DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

**INSOLVENCIA-LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RAD N° 540014003003-2018-00637-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal y en vista de que el Dr. MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, agente liquidador que se designó a través de proveído de fecha 07 de Junio de 2019, no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone a **DESIGNAR** como Liquidadora a la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO CC. 30.209.212, domiciliada en la Calle 31 # 28<sup>a</sup>-12 Giron-Santander, correo: contabalguera@hotmail.com quien hace parte de la lista tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000. Comuníquesele por secretaria de su designación, para que una vez enterado tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 17 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00733-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial coadyuvado con el apoderado judicial de la demandada, solicitan la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a nombre y a favor del Dr., Sergio Enrique Matamoros Ibarra, facultado para ello, y de los que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor de la demandada; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Así mismo y atendiendo el poder allegado, se dispone RECONOCER personería al Doctor SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado sustituto del Dr. Sergio David Matamoros Rueda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera y atendiendo el poder allegado, se dispone RECONOCER personería al Doctor LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado judicial de la Demandada en los términos y para los efectos del poder conferido

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a nombre y a favor del Dr., Sergio Enrique Matamoros Ibarra, facultado para ello, y de los que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor de la demandada.

3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

4º. RECONOZCASE Personería al Doctor SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado sustituto del Dr. Sergio David Matamoros Rueda de acuerdo a lo motivado.

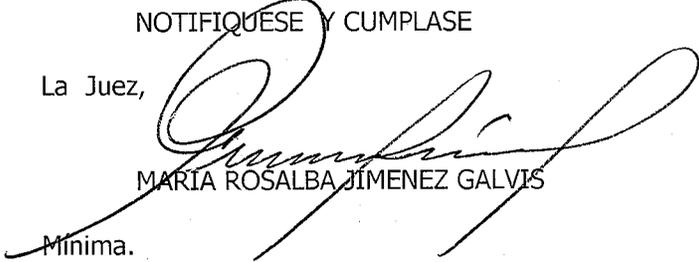
5º.- RECONOZCASE Personería al Doctor LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado judicial de la Demandada, de acuerdo a lo expresado

6º DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

7º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Minima.